



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: MARIA HELENA RODRIGUEZ LÓPEZ
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR POVEDA MOTTA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00167-00

ASUNTO

Se provee acerca de la solicitud de librar mandamiento de pago presentada por el apoderado de María Helena Rodríguez López, para el cobro de la suma de dinero de los cánones de arrendamiento adeudados del contrato anexado con la demanda y de las sumas contenidas en la liquidación de costas aprobada mediante providencia del once (11) de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en los artículos 306, 384 del C.G.P. y los títulos reúnen los requisitos del artículo 422 del ibidem. Se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de María Del Pilar Poveda Motta identificada con C.C. 51.633.794 y a favor de María Helena Rodríguez López, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)** por concepto de canon de arriendo insoluto del mes de junio de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.00,00)** liquidados a la tasa máxima legal del 6% anual, desde el 06 de junio de 2022 (Día siguiente a la fecha establecida de pago del canon) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)** por concepto de canon de arriendo insoluto del mes de julio de 2022.

2.1. Por los intereses moratorios de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.00,00) liquidados a la tasa máxima legal del 6% anual, desde el 06 de julio de 2022 (Día siguiente a la fecha establecida de pago del canon) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)** por concepto de canon de arriendo insoluto del mes de agosto de 2022.

3.1. Por los intereses moratorios de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.00,00) liquidados a la tasa máxima legal del 6% anual, desde el 06 de agosto de 2022 (Día siguiente a la fecha establecida de pago del canon) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

4. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)** por concepto de canon de arriendo insoluto del mes de septiembre de 2022.

4.1. Por los intereses moratorios de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.00,00) liquidados a la tasa máxima legal del 6% anual, desde el 06 de septiembre de 2022 (Día siguiente a la fecha establecida de pago del canon) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)** por concepto de canon de arriendo insoluto del mes de octubre de 2022.

5.1. Por los intereses moratorios de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.00,00) liquidados a la tasa máxima legal del 6% anual, desde el 06 de octubre de 2022 (Día siguiente a la fecha establecida de pago del canon) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

6. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)** por concepto de canon de arriendo insoluto del mes de noviembre de 2022.

6.1. Por los intereses moratorios de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.00,00) liquidados a la tasa máxima legal del 6% anual, desde el 06 de noviembre de 2022 (Día siguiente a la fecha establecida de pago del canon) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

7. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)** por concepto de canon de arriendo insoluto del mes de diciembre de 2022.

7.1. Por los intereses moratorios de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.00,00) liquidados a la tasa máxima legal del 6% anual, desde el 06 de diciembre de 2022 (Día siguiente a la fecha establecida de pago del canon) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

8. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)** por concepto de canon de arriendo insoluto del mes de ENERO de 2023 (fecha de lanzamiento).



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.1. Por los intereses moratorios de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.00,00) liquidados a la tasa máxima legal del 6% anual, desde el 06 de enero de 2023 (Día siguiente a la fecha establecida de pago del canon) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

9. Por las costas y agencias en derecho que se causaron dentro del proceso de Restitución de inmueble arrendado por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)**.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia a la demandada María Del Pilar Poveda Motta, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

Ello, como quiera que la demanda se presentó (treinta) 30 días después de la ejecución de la sentencia y del auto que aprueba la liquidación de costas.

TERCERO. El término para que la demandada allegue la contestación es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 038, de hoy **trece (13) de octubre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558bc43856adcfeb2f7f11e7480910179e463eab0d4ca7a8a0d14d85fbf28264**

Documento generado en 12/10/2023 10:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>